

**CG-A-44/22**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LA CONSEJERA ELECTORAL Y AL CONSEJERO ELECTORAL QUE HABRÁN DE CUBRIR LAS VACANTES GENERADAS EN LOS CARGOS DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES IX Y XIII, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>1</sup> de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021- 2022, en el cual tendrá lugar la renovación de la Gubernatura del Estado.

II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.”*, identificado con la clave **CG-A-68/21**.

III. En fecha siete de noviembre de dos mil veintiuno, el Instituto emitió la *“CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA RESIDENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS, PROPIETARIAS Y SUPLENTE, QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, QUE TENDRÁN A SU CARGO LAS*

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo “Instituto”.

*ATRIBUCIONES DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN AGUASCALIENTES*” (en adelante “Convocatoria”), siendo publicada en la página de internet institucional, en los perfiles oficiales de sus redes sociales, en algunos diarios de mayor circulación, en el exterior del edificio de este Instituto, así como en el edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sus Juntas Distritales y módulos de atención ciudadana, así como Presidencias y delegaciones municipales, casas de la cultura y edificios públicos.

Siendo que durante el periodo comprendido del siete de noviembre al catorce de diciembre de dos mil veintiuno, esta autoridad llevó a cabo las distintas etapas del procedimiento de selección y designación de las personas, propietarias y suplentes, que integran los dieciocho Consejos Distritales Electorales dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022 previstas en la Convocatoria, correspondientes a la inscripción de las personas aspirantes; la conformación y revisión de expedientes para la verificación de requisitos; la publicación de resultados de quienes cumplieron los requisitos; el examen para acreditar conocimientos en materia electoral; la publicación de la fecha, hora y sede para la celebración de la entrevista de las personas aspirantes idóneas para esta etapa; y, la verificación de la entrevista y valoración curricular.

**IV.** Como consecuencia de lo anterior, la presidencia del Instituto emitió el *“DICTAMEN DE PONDERACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 22 PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.”*, del cual se desprende la propuesta de integración de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, atendiendo a la calificación de las y los aspirantes, a los criterios orientadores y a la medida afirmativa en favor de los grupos de atención prioritaria indicados en la Convocatoria referida. Asimismo, en ese Dictamen se propone cada una de las dieciocho sedes de los Consejos Distritales Electorales.

**V.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES*

*ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS.*”, y su “ANEXO ÚNICO” identificado con la clave **CG-A-90/21**, en el que se ordenó a cada uno de los Consejos Distritales Electorales, instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana de febrero del año en curso.

**VI.** En fecha tres de enero de dos mil veintidós, fue presentado un escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, signado por la ciudadana Cynthia Alejandra Rodríguez Esparza, misma que fue designada Consejera Distrital Electoral mediante acuerdo **CG-A-90/21** en el Consejo Distrital Electoral IX, en el cual señala desistirse de la designación del cargo conferido.

**VII.** Derivado de lo señalado en el resultando inmediato anterior, en fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, en sesión ordinaria de este Consejo General, fue aprobado el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO, SE DESIGNA A LA CONSEJERA ELECTORAL QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA EN UNO DE LOS CARGOS DE CONSEJERÍAS PROPIETARIAS DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL IX, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022*”, identificado con la clave **CG-A-12/22**. Siendo designada para cubrir la referida vacante, con fundamento en los Considerandos que integran el referido acuerdo, la ciudadana **Juana Esmeralda Castañeda Estrada**.

**VIII.** En fechas ocho y diez de febrero de dos mil veintidós, se instalaron los Consejos Distritales Electorales XIII y IX, respectivamente, mediante sus sesiones extraordinarias solemnes de instalación, en las cuales tomaron protesta sus integrantes.

**IX.** En fecha dos de mayo de dos mil veintidós, fue presentado un escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el ciudadano José Enrique Consuelos de Lira, mismo que fuera designado Consejero Distrital Electoral mediante acuerdo **CG-A-90/21** en el Consejo Distrital Electoral XIII, mediante el cual señala renunciar a la designación del cargo referido.

**X.** Derivado de lo señalado en el resultando inmediato anterior, en fecha seis de mayo de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, fue aprobado el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE HABRÁ DE*

*CUBRIR LA VACANTE GENERADA EN LA CONSEJERÍA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XIII, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022*”, identificado con la clave **CG-A-40/22**. Siendo designado para cubrir la referida vacante, con fundamento en los Considerandos que integran el referido acuerdo, el ciudadano Giovanni Antoine Nájera Magallanes.

**XI.** En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, fue presentado un escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por la ciudadana Juana Esmeralda Castañeda Estrada, misma que fue designada Consejera Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral IX mediante acuerdo de este Consejo General identificado con clave **CG-A-12/22**, en el cual señala renunciar por cuestiones personales, a la designación del cargo conferido.

**XII.** En misma fecha, dieciséis de mayo de dos mil veintidós, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el ciudadano Giovanni Antoine Nájera Magallanes, mismo que fue designado Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XIII mediante acuerdo de este Consejo General identificado con clave **CG-A-40/22**, en el cual señala renunciar por así convenir a sus intereses, a la designación del cargo conferido.

**XIII.** Derivado de la renuncia referida en el Resultando XI del presente acuerdo, este Instituto se comunicó con la C. Beatriz Adriana Limón Díaz de León, ciudadana siguiente designada para cubrir el cargo conferido, de conformidad con la lista A) de personas designadas como suplentes generales para cubrir las vacantes de los Consejos Distritales Electorales, contenida en el anexo “F”, del anexo único, del acuerdo **CG-A-90/21**. Sin embargo, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, la referida ciudadana presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito mediante el cual manifestó declinar su derecho para ser designada titular de la Consejería Electoral vacante en el Consejo Distrital Electoral IX.

**XIV.** Derivado de la renuncia referida en el Resultando XII del presente acuerdo, esta autoridad electoral administrativa se comunicó con el ciudadano Héctor Abraham Luévano Hernández, por ser en orden de prelación, el ciudadano siguiente designado para cubrir el cargo conferido, de conformidad con la lista C) de personas designadas como suplentes generales para cubrir las

vacantes de los Consejos Distritales Electorales, contenida en el anexo “F”, del anexo único, del acuerdo **CG-A-90/21**. Siendo que en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el referido ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito mediante el cual manifestó declinar su derecho para ser designado titular de la Consejería Electoral vacante en el Consejo Distrital Electoral XIII.

**XV.** Derivado de la declinación referida en el resultando anterior, este Instituto se comunicó con el ciudadano siguiente designado para cubrir el cargo conferido, de conformidad con la lista C) de personas designadas como suplentes generales para cubrir las vacantes de los Consejos Distritales Electorales, contenida en el anexo “F”, del anexo único, del acuerdo **CG-A-90/21**, el ciudadano Luis Antonio Morales Almenara. Sin embargo, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el referido ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito mediante el cual manifestó declinar su derecho para ser designado titular de la Consejería Electoral vacante en el Consejo Distrital Electoral XIII.

**XVI.** Continuando con el orden de prelación de la lista C) de personas designadas como suplentes generales para cubrir las vacantes de los Consejos Distritales Electorales, contenida en el anexo “F”, del anexo único, del acuerdo **CG-A-90/21**, esta autoridad procedió a comunicarse con el ciudadano siguiente en la lista, el ciudadano Juan Carlos Dávila Camarillo. No obstante, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto suscrito por el referido ciudadano, mediante el cual manifestó declinar su derecho para ser designado titular de la Consejería Electoral vacante en el Consejo Distrital Electoral XIII.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales (en adelante “LGIPE”), y 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes (en adelante “Código”), el Instituto es un Organismo Público Local Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y la perspectiva de género.

**SEGUNDO. DE LA FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.** El artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias.

**TERCERO. DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, inciso a), del artículo 104 de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, incluido este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia LGIPE.

**CUARTO. COMPETENCIA.** En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, designar a las y los integrantes propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales, así como las sedes en las que se instalarán cada uno de éstos, a efecto de que ejerzan plenamente sus facultades concernientes a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con los artículos 75, fracción III, 76, fracción VII y 89 párrafo segundo del Código, así como se desprende del acuerdo identificado con la clave CG-A-90/21 y su anexo único.

**QUINTO. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracción III y 87 del Código, los Consejos Distritales Electorales, responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, forman parte de los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar las elecciones, los cuales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, ateniendo a las disposiciones previstas en la LGIPE y el Código.

**SEXTO. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** La fracción VII, del artículo 76, en correlación con el párrafo segundo del artículo 89 del Código, dispone que corresponde al consejero presidente proponer al Consejo General del Instituto la integración de los Consejos Distritales Electorales, es decir, a cada una de las y los ciudadanos que fungirán como consejeras y consejeros presidentes; secretarías y secretarios técnicos y consejeras y consejeros electorales, propietarios y suplentes, para su posterior designación por el Consejo General, tal como lo dispone la fracción III, del artículo 75, del citado Código.

Las designaciones se llevaron a cabo de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código, en concordancia con las etapas, requisitos y criterios de evaluación descritos en los artículos 9º numerales 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y la Convocatoria, tal y como se advierte en los Considerandos que integran el acuerdo identificado con la clave CG-A-90/21 y su anexo único.

**SÉPTIMO. DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL Y EL CONSEJERO ELECTORAL QUE HABRÁN DE CUBRIR LAS VACANTES GENERADAS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES IX Y XIII, RESPECTIVAMENTE.** Tal y como se señala en el Considerando cuarto del presente acuerdo, corresponde a este Consejo General designar a las y los integrantes propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales, por lo que en virtud de los escritos referidos en los Resultandos XI y XII del presente acuerdo, consistentes en las renunciaciones por parte de la ciudadana Juana Esmeralda Castañeda Estrada y el ciudadano Giovanni Antoine Nájera Magallanes a los cargos como consejera y consejero electoral de los Consejos Distritales Electorales IX y XIII, respectivamente, es menester que este Consejo General realice nuevas designaciones a efecto de cubrir las vacantes generadas, y así los

órganos electorales referidos puedan ejercer satisfactoriamente todas las atribuciones que les confiere el artículo 91 del Código.

Por lo anterior, se atiende a lo dispuesto en el apartado 2.10 denominado “*Procedimiento de integración de las propuestas en calidad de suplentes*”, del anexo único del acuerdo CG-A-90/21, el cual determina a la letra que:

*“Ahora bien, no obstante el artículo 89 párrafo cuarto del Código dispone que por cada consejería distrital propietaria debe ser nombrada una suplente, se estima necesario que se designe una bolsa general de suplencias, diferenciadas internamente en tres listas, a saber, del género masculino, del género femenino y pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, quienes serán asignadas a las vacantes que en su caso se generen durante el Proceso Electoral, en estricto orden de prelación, atendiendo a la lista a la que pertenezcan y a su calificación obtenida en el procedimiento, es decir, ante la vacante de una consejería ocupada por una persona del género femenino, se nombrará como su suplente a otra de ese género, mecanismo que de igual forma se aplicará en el caso de las vacantes generadas por personas del género masculino y las pertenecientes a uno de los grupos de atención prioritaria, de tal forma que se continúe cumpliendo con el principio de paridad de género y con las acciones afirmativas mandatadas por la Convocatoria; bajo esta determinación, las personas designadas como suplentes generales son las establecidas en el **ANEXO “F”** de este Dictamen.”*

En consecuencia, partiendo de que la consejería electoral vacante del Consejo Distrital Electoral IX era ocupada por una persona del género femenino, la misma debe ser ocupada por una persona del mismo género; en el caso de la consejería electoral vacante del Consejo Distrital Electoral XIII, la cual era ocupada por una persona del género masculino, la misma debe ser ocupada por una persona del mismo género, lo anterior de conformidad con el principio de paridad del género y, con fundamento en los artículos 6° numeral 2 y 104 de la LGIPE y 75 fracción XXIX del Código.

Derivado de lo anterior, ante la necesidad de cubrir la vacante generada por la renuncia de la C. Juana Esmeralda Castañeda Estrada, en el Consejo Distrital Electoral IX, y dado que la ciudadana siguiente designada para cubrir el cargo conferido, la C. Beatriz Adriana Limón Díaz de León, de conformidad



con la lista A) de personas designadas como suplentes generales para cubrir las vacantes de los Consejos Distritales Electorales, contenida en el anexo “F”, del anexo único, del acuerdo CG-A-90/21, declinó a su derecho de ocupar la titularidad de la referida consejería electoral por así convenir a sus intereses, tal como se refiere en el Resultando XIII del presente acuerdo. Es que, continuando con el orden de prelación de la referida lista, esta autoridad se comunicó con la ciudadana designada siguiente, la C. Ana Fabiola Vázquez Enríquez, quien manifestó su aceptación para ocupar tal cargo.

En consecuencia, este Consejo General procede a designar para la consejería vacante del Consejo Distrital Electoral IX, a la **C. Ana Fabiola Vázquez Enríquez**, con fundamento en la lista A) de personas designadas como suplentes generales para cubrir las vacantes de los Consejos Distritales Electorales, contenida en el anexo “F”, del anexo único, del acuerdo CG-A-90/21, la cual fue integrada en estricto orden decreciente de conformidad con los resultados obtenidos durante la etapa de valoración curricular, atendiendo a los criterios de evaluación previamente establecidos en la Convocatoria y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Así mismo, ante la necesidad de cubrir la vacante generada por la renuncia del C. Giovanni Antoine Nájera Magallanes, en el Consejo Distrital Electoral XIII, y dado que los tres ciudadanos siguientes designados como suplentes para cubrir el cargo conferido, el C. Héctor Abraham Luévano Hernández, el C. Luis Antonio Morales Almenara y el C. Juan Carlos Dávila Camarillo, de conformidad con la lista C) contenida en el anexo “F”, del anexo único, del acuerdo CG-A-90/21, declinaron a su derecho de ocupar la titularidad de la referida consejería electoral por así convenir a sus intereses, tal como se refiere en los Resultandos XIV, XV y XVI del presente acuerdo. Es que, continuando con el orden de prelación de la referida lista, esta autoridad se comunicó con el ciudadano José Manuel Zegbe Quezada, quien manifestó su aceptación para ocupar tal cargo.

En consecuencia, este Consejo General procede a designar para la consejería vacante del Consejo Distrital Electoral XIII, al **C. José Manuel Zegbe Quezada**, con fundamento en la lista C) de personas designadas como suplentes generales para cubrir las vacantes de los Consejos Distritales Electorales, contenida en el anexo “F”, del anexo único, del acuerdo CG-A-90/21, la cual fue integrada en estricto orden decreciente de conformidad con los resultados obtenidos durante la etapa de valoración curricular, atendiendo a los criterios de evaluación previamente establecidos en la Convocatoria y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO. EMISIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE LA CONSEJERA ELECTORAL Y EL CONSEJERO ELECTORAL QUE SE INTEGRAN A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES IX Y XIII, RESPECTIVAMENTE.**

Vistos los procedimientos de designación de las vacantes a ocupar en los Consejos Distritales Electorales IX y XIII, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el Código, este Consejo General ordena se emitan las constancias de designación respectivas a la ciudadana Ana Fabiola Vázquez Enríquez y al ciudadano José Manuel Zegbe Quezada; y posteriormente rindan la protesta correspondiente, la cual deberá ser, para su debida incorporación a los referidos organismos electorales, en apego y observancia al principio de legalidad con el que deben actuar éstos.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° numeral 2, 98 numerales 1 y 2, 104, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9°, numerales 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, 67 fracción III, 75 fracciones III y XXIX, 76, fracción VII, 87, 89 párrafo segundo 90 y 91 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este consejo resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo en términos del artículo 75 fracciones III, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos los nombramientos de la ciudadana Juana Esmeralda Castañeda Estrada y del ciudadano Giovanni Antoine Nájera Magallanes, como consejera electoral y consejero electoral de los Consejos Distritales Electorales IX y XIII, respectivamente, los cuales fueron otorgados mediante los acuerdos CG-A-12/22 y CG-A-40/22, respectivamente, ello, en atención a sus escritos presentados ante este Instituto, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Este Consejo General determina **procedente** la designación de la ciudadana Ana Fabiola Vázquez Enríquez y del ciudadano José Manuel Zegbe Quezada, como consejera electoral y consejero electoral en los Consejos Distritales Electorales IX y XIII, respectivamente, dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo.

**CUARTO.** Expídanse las constancias respectivas de las designaciones a la ciudadana Ana Fabiola Vázquez Enríquez y al ciudadano José Manuel Zegbe Quezada, en términos del Considerando OCTAVO del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se ordena a la ciudadana Ana Fabiola Vázquez Enríquez y al ciudadano José Manuel Zegbe Quezada, instalarse en los Consejos Distritales Electorales IX y XIII, respectivamente, e iniciar sus funciones a partir de la sesión inmediata siguiente que celebren tales Consejos.

**SEXTO.** Tómese la protesta de ley, en la sesión inmediata siguiente a celebrarse por los Consejos Distritales Electorales IX y XIII, a la ciudadana Ana Fabiola Vázquez Enríquez y al ciudadano José Manuel Zegbe Quezada, como integrantes de los Consejos Distritales Electorales IX y XIII, respectivamente, designados mediante el presente.

**SÉPTIMO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales IX y XIII, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto comunicándolo por oficio o

a través de correo electrónico, a cada una de las y los consejeros presidentes de los Consejos Distritales Electorales, en cumplimiento al artículo 61, segundo párrafo, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la ciudadana Ana Fabiola Vázquez Enríquez y al ciudadano José Manuel Zegbe Quezada, en su calidad de consejera electoral y consejero electoral de los Consejos Distritales Electorales IX y XIII, respectivamente, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción I y 321 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**UNDÉCIMO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**DUODÉCIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación Del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

**DECIMOTERCERO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del

Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.